

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/26/2016

Por el que se aprueba la propuesta de adecuación a la estructura organizacional, así como de los cargos y puestos del Instituto Electoral del Estado de México para su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento del Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

RESULTANDO

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
 - El Artículo Sexto Transitorio del Decreto referido, estableció lo siguiente:
 - "SEXTO.- Una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total."
- 2.- Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades



Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.

Al respecto, el primer párrafo del Artículo Décimo Cuarto Transitorio, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determinó lo siguiente:

"DÉCIMO CUARTO. La organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015."

- 3.- Que el veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG68/2014 por el que se ordena la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los Servidores Públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; y se aprueban los criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el Instituto Nacional Electoral como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 4.- Que en sesión ordinaria del veinticinco de febrero de dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG68/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó aprobar la propuesta de la Junta General ejecutiva, de los Lineamientos de incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.
- 5.- Que en sesión extraordinaria del treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG909/2015, denominado "Acuerdo que la Junta General Ejecutiva somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional



Electoral, para la aprobación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa", mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis, entrando en vigor al siguiente día de su publicación.

En los Artículos Quinto y Séptimo Transitorios del Estatuto antes referido, se estableció:

"Quinto.- En concordancia con el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1, párrafo 3, de la Ley, las entidades federativas y los OPLE deberán ajustar su normativa y demás disposiciones aplicables, conforme a lo establecido en el presente Estatuto, en el ámbito de sus respectivas competencias. En el caso de las entidades federativas a más tardar sesenta días hábiles después de la publicación del presente Estatuto, y en el caso de los OPLE noventa días hábiles posteriores a la aprobación de la Convocatoria del proceso de incorporación al servicio que les aplique".

. . .

Séptimo.- Los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 31 de mayo de 2016."

- 6.- Que en sesión extraordinaria del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG47/2016, para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- **7.-** Que el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE60/2016, por el que se aprueba el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 8.- Que en sesión extraordinaria del treinta de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG171/2016, por el que aprobó las bases para la incorporación de los servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 9.- Que mediante oficio INE/DESPEN/022/2016, notificado el trece de mayo del año en curso a la Presidencia de este Instituto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto



Nacional Electoral, hizo llegar los formatos para que este Organismo Público Local Electoral, notifique a más tardar el tres de junio del año en curso, vía oficio y en medio electrónico a dicha Dirección Ejecutiva, la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, en cumplimiento a lo establecido por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa.

- 10.- Que en sesión extraordinaria del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/58/2016, por el que determinó que la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, sea el Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral, a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 11.- Que en sesión extraordinaria del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE133/2016, por el que aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 12.- Que mediante circular número INE/DESPEN/025/2016, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional informó a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, entre otras cosas, que en la misma fecha la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo por el que se actualizó el Catalogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 13.- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, aprobó el Acuerdo número INE/CG454/2016, denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA (ESTATUTO)".

Al respecto, los Puntos Primero y Segundo del Acuerdo en mención, determinaron lo siguiente:



"Primero. Se modifica el Artículo Séptimo Transitorio para quedar como sigue: "Séptimo. Los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 30 de junio de 2016."

Segundo. Se deroga cualquier disposición normativa contraria al presente Acuerdo."

En virtud de lo anterior, con la circular referida en el Resultando 12 del presente Acuerdo, se informó a éste Instituto que los Organismos Públicos Locales Electorales deberán notificar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la adecuación de su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 30 de junio de 2016.

14.- Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 85 expedido por la H. "LIX" Legislatura Local por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México; entre ellas, las relacionadas al Servicio Profesional Electoral Nacional, al Órgano de Enlace del Servicio Electoral (sic) y a la incorporación de la Dirección de Participación Ciudadana en la estructura del Instituto, previstas en los artículos 172 párrafo segundo, 183, fracción I, inciso e), 185 fracción LIX, 196 fracciones XXV y XXXVI, 201, 203 fracción V y 203 Bis; y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el Apartado C de la Base en cita, párrafo segundo, del precepto constitucional en comento, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.



Asimismo, el Apartado D, de la Base en referencia, párrafo segundo, del artículo en mención, dispone que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de ese Servicio.

- II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, refiere que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 30, numeral 3, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, que tendrá dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto Nacional Electoral ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere dicho precepto.
- IV. Que el artículo 98, numeral 1, de la Ley en consulta, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución General, la propia ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.



También, el numeral 2, del dispositivo legal en comento, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- V. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la misma ley, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- VI. Que el numeral 1, del artículo 201, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por su parte, el numeral 3 de este mismo artículo, establece que la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

VII. Que en términos del artículo 202, numeral 1, de la Ley General en mención, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el numeral 2 del artículo en mención, señala que para su adecuado funcionamiento el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D, de la Base V, del artículo 41, Constitucional.



- VIII. Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en el artículo 11, fracción VII y VIII, establecen que corresponde a la Junta General del Instituto Nacional Electoral, aprobar y emitir los Acuerdos de Ingreso o Incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional que le presente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional; así como aprobar los catálogos de cargos y puestos según corresponda.
- IX. Que atento a lo previsto por la fracción II, del artículo 13, del Estatuto en comento, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, llevar a cabo el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, entre otros aspectos.
- X. Que en términos de lo dispuesto por el Estatuto en aplicación, en el artículo 16, fracción III, el Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene la facultad de coadyuvar entre otros rubros, en la Selección e Ingreso, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto Nacional Electoral.
- XI. Que conforme a lo establecido por el artículo 17, del Estatuto invocado, el Servicio Profesional Electoral Nacional, se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales.
- XII. Que el artículo 18, del Estatuto referido, señala que el Servicio Profesional Electoral Nacional se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el propio Estatuto, los Acuerdos, los lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta General del Instituto Nacional Electoral.
- XIII. Que el artículo 19 del Estatuto en cita, refiere que el Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene por objeto:



- Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto Nacional Electoral y de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral;
- II. Fomentar entre sus miembros la lealtad e identidad con el Instituto Nacional Electoral y los OPLE;
- III. Promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los principios rectores de la función electoral;
- IV. Promover que los miembros del Servicio se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones; y
- V. Proveer al Instituto Nacional Electoral y a los OPLE de personal calificado.
- XIV. Que el artículo 29, del Estatuto en referencia, establece que el Servicio se integrará con personal profesional en los Cuerpos siguientes:
 - I. Función Ejecutiva; y
 - II. Función Técnica.
- XV. Que el Estatuto en comento, en el artículo 31, fracción III, establece que el Cuerpo de la Función Ejecutiva cubrirá los cargos en los órganos centrales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con los que tengan funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana señalados en el Catálogo del Servicio con atribuciones de mando y supervisión.
- XVI. Que el artículo 32, del Estatuto en comento, dispone que el Cuerpo de la Función Técnica estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas con el Catálogo del Servicio.
- XVII. Que el artículo 33, fracción IV, del Estatuto invocado, refiere que el Cuerpo de la Función Técnica cubrirá los puestos en los Organismos Públicos Locales Electorales, con los que realicen las funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, conforme al Catálogo del Servicio.

- XVIII. Que el artículo 473, fracción I, del Estatuto en aplicación, establece que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada Organismo Público Local Electoral y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el propio Estatuto y demás normativa aplicable.
- XIX. Que en términos de lo previsto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
 - XX. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I, del tercer párrafo, del artículo invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- XXI. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- **XXII.** Que en términos del artículo 172, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Electoral del Estado de México contará con el personal



calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral Nacional.

Asimismo, el párrafo segundo del precepto legal en comento, dispone que el Servicio Profesional Electoral Nacional en los órganos permanentes del Instituto estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral (sic). Su operación en el Instituto Electoral del Estado de México estará a cargo del Órgano de Enlace previsto en el propio Estatuto, tal Órgano de Enlace será determinado por el Consejo General del propio Instituto.

- **XXIII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código invocado, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- **XXIV.** Que el artículo 203 Bis, fracción I, del Código Electoral de la Entidad, establece que el Órgano de Enlace del Servicio Electoral, tiene como atribución, fungir como enlace con el Instituto Electoral Nacional (sic), en términos de lo dispuesto por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral (sic).
- XXV. Que con motivo de la reforma política-electoral, del diez de febrero de dos mil catorce, corresponde al Instituto Nacional Electoral, la regulación y organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, sin otorgarle intervención a las entidades federativas, ni a los Organismos Públicos Electorales, en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior fue interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014, y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, en donde declaró que acorde con el nuevo modelo de autoridades electorales administrativas, a partir de la creación del Instituto Nacional Electoral.



el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución General establece claramente que es dicha autoridad la única encargada de regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

XXVI. Que como se refiere en el segundo párrafo del Resultando 3 del presente Acuerdo, el Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto en aplicación establece que los Organismos Públicos Locales Electorales deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y en el Catálogo del Servicio, a más tardar el 31 de mayo de 2016.

Al respecto, el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Punto Primero del Acuerdo número INE/CG454/2016, modificó el Artículo Transitorio referido en el párrafo que antecede de tal forma que la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, debe realizarse a más tardar el 30 de junio de 2016.

Por lo que en cumplimiento a dicha disposición y toda vez que de conformidad con el artículo 11, fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, corresponde a la Junta General del Instituto Nacional Electoral, aprobar los Catálogos de Cargos y Puestos, según corresponda; esta Junta General estima conducente seguir el modelo implementado por la autoridad nacional, toda vez que le corresponde la rectoría del Servicio Profesional Electoral Nacional.

En este sentido, una vez que esta Junta General analizó la propuesta que presenta el Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, respecto de adecuación de la estructura organizacional, así como de los cargos y puestos, del Instituto Electoral del Estado de México, para su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional advierte lo siguiente:

En la Dirección de Organización se proponen 13 puestos, consistentes en 2 Coordinaciones, que actualmente se les denomina



como Subdirecciones, 4 Jefaturas de Departamento y 7 Técnicos que actualmente se les denomina como Líderes "A" de Proyecto.

En la Dirección de Partidos Políticos se proponen 5 puestos consistentes en 1 Coordinación, que actualmente se le denomina como Subdirección, 1 Jefatura de Departamento y 3 Técnicos que actualmente se les denomina como Lideres "A" de Proyecto.

Finalmente, por cuanto hace a la Dirección de Capacitación se proponen 7 puestos, consistentes en 2 Coordinaciones, que actualmente se les denomina como Subdirecciones, 2 Jefaturas de Departamento y 3 Técnicos que actualmente se les denomina como Lideres "A" de Proyecto. Cabe señalar que estos cargos y puestos aún se consideran como de la Dirección de Capacitación hasta en tanto se realicen por parte de los órganos competentes del Instituto las adecuaciones al Manual de Organización y al Reglamento Interno de la propia Institución, por las cuales se incorpore a la Dirección de Participación Ciudadana —en sustitución de la Dirección de Capacitación, por efecto de la reforma aludida en el Resultando 12 de este Acuerdo- como parte de la estructura ejecutiva del mismo, por lo que una vez realizados dichos ajustes, tales cargos y puestos deberán entenderse que formarán parte de la referida Dirección de Participación Ciudadana.

La previsión señalada en el párrafo anterior, deberá hacerse notar por parte del Órgano de Enlace en la comunicación que con motivo del presente Acuerdo se realice, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

Por otro lado, resulta menester señalar que la propuesta motivo del presente Acuerdo, toma como base el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, instancia que legalmente es quien se encuentra facultada para su integración, por lo que dicho Catálogo es el documento rector en el que se establecen la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio.

En conclusión, a consideración de esta Junta General la propuesta sometida a su consideración se ajusta a las disposiciones aplicables



del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como a lo establecido en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, pues en la misma se establecen las áreas, cargos, plazas, funciones y demás elementos armonizados con dichos instrumentos, por lo que estima procedente su aprobación en términos del documento Anexo al presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México; 4º, 8º fracción II, 30 inciso e) y 50 del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de adecuación de la estructura organizacional, así como de los cargos y puestos, del Instituto Electoral del Estado de México, para su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento del Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en términos del documento anexo al presente Acuerdo el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.- Remítase, por conducto del Órgano de Enlace de este Instituto, la propuesta aprobada por el Punto Primero, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar, cuyo comunicado deberá contener la previsión contemplada en el párrafo séptimo del Considerando XXVI del presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintisiete de junio de dos mil dieciséis, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 7, fracción IX,



del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL SECRETARIO EJECUTIVO

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN DIRECTORA DE CAPACITACIÓN

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA

COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA

GENERAL

JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez